

Nombre de la dependencia o entidad: SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Fecha en que se realiza el reporte: 28 DE MARZO 2016

Nombre del Coordinador de Archivos: L.A.P. LIETZA MARÍA RODRÍGUEZ VELASCO

Fecha de nombramiento del Coordinador de Archivos: 14 DE JUNIO 2013

	GUIA SIMPLE*	INVENTARIOS DOCUMENTALES			CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA	CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL**
		INVENTARIO DE TRANSFERENCIA	INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL	INVENTARIO GENERAL		
*DIRECCIÓN URL DONDE SE PUBLICA (Link de Acceso)	http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/287/1/images/np_GUIA-SIMPLE-20091.pdf	N/A	http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/287/1/images/np_Bajas_AGN_para_Portal_SEGOB_20071.xls	N/A	N/A	http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/Resource/287/1/images/CADIDO2010.pdf
FECHA DE ELABORACIÓN	2015	EN PROCESO	2007	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
**FECHA DE ENVÍO AL AGN	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	27/02/2015

*DIRECCIÓN URL DONDE SE PUBLICA (Link de Acceso): Obligatorio en GUIA SIMPLE

**FECHA DE ENVÍO AL AGN: Obligatorio para CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

Los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico es una obligación establecida por el Tercero, Cuarto, Séptimo y Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de Archivos.

* **Tercero.** Las dependencias y entidades establecerán y supervisarán a través de los comités de información, criterios específicos de organización y conservación de archivos, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 fracción V de la Ley y 43 de su Reglamento. Las instancias a que se refiere el artículo 31 de la Ley, observarán los presentes Lineamientos; los titulares de dichas unidades administrativas podrán determinar los criterios específicos en materia de organización y conservación de la información que poseen."

* **Cuarto.** Los titulares de las dependencias y entidades asegurarán el adecuado funcionamiento de sus archivos, para lo cual deberán adoptar las medidas necesarias de acuerdo con lo dispuesto por la ley, su reglamento, los presentes Lineamientos y, en su caso, por los criterios específicos que formulen los comités de información de aquéllas. A efecto de cumplir con esta obligación, los titulares de las dependencias y entidades podrán delegar dicha responsabilidad en los servidores públicos que consideren conveniente. Los órganos internos de control de las dependencias y entidades vigilarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de los presentes Lineamientos."

* **Séptimo.** Las dependencias y entidades elaborarán una guía simple de sus archivos con base en el cuadro general de clasificación archivística, que deberá contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de los archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable. El Archivo General de la Nación proporcionará el instructivo para la elaboración de la guía simple de archivos."

* **Decimotercero.** Los titulares de las dependencias y entidades deberán asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta y control que propicien la organización, conservación y localización expedita de sus archivos administrativos, por lo que deberán contar al menos con los siguientes:

- I. El cuadro general de clasificación archivística;
- II. El catálogo de disposición documental;
- III. Los inventarios documentales:
 - a. General,
 - b. De transferencia,
 - c. De baja, y
- IV. La guía simple.

El Archivo General de la Nación proporcionará la asesoría técnica para la elaboración de los instrumentos de consulta y de control archivístico."

* **Séptimo Transitorio.** A más tardar en noviembre de 2004, las dependencias y entidades deberán contar con un calendario institucional en el que se establezcan fechas para la organización total de sus archivos, así como un informe de la situación que guarda el cumplimiento de los presentes Lineamientos. Lo anterior, deberá publicarse en los sitios de Internet de cada dependencia o entidad."